

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE NORMA SOBRE DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

DE: Convencionales del Colectivo Socialista: Adriana Cancino, Andrés Cruz, Carlos Calvo, César Valenzuela, Claudio Gómez, Julio Álvarez, Malucha Pinto, Mario Vargas, Matías Orellana, Maximiliano Hurtado, Patricio Fernández, Pedro Muñoz, Ramona Reyes, Ricardo Montero, Tomás Laibe y Trinidad Castillo.

PARA: Mesa Directiva de la Convención Constitucional.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, los convencionales constituyentes firmantes presentamos la siguiente iniciativa constituyente para que, una vez declarada admisible por la Mesa Directiva, sea distribuida a la Comisión Temática sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional en los términos del artículo 67 letras d) y j) del Reglamento General ya citado.

FUNDAMENTOS

Las obligaciones de respeto y garantía en materia de Derechos Humanos imponen a los Estados, entre otras medidas, la implementación de una institucionalidad a nivel interno que permita asegurar eficazmente los derechos de todas las personas.

La creación de una institucionalidad nacional efectiva en materia de Derechos Humanos ha sido una preocupación internacional manifestada en diferentes instancias de Naciones Unidas.

Los organismos encargados de la protección de los derechos humanos a nivel internacional, llamadas "Instituciones Nacionales de Derechos Humanos" (NHRI, por sus siglas en inglés), al ser de capital importancia para la materialización de las obligaciones internacionales de los Estados, deben diseñarse adecuadamente cumpliendo requisitos mínimos contenidos en los llamados "Principios de Paris".

Los Principios de Paris establecen los requisitos que una Institución Nacional de Derechos Humanos debe poseer para ser efectiva en su mandato, siendo estos principios acogidos por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante su Resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993.

Entre las disposiciones de los Principios de París relevantes se puede destacar la exigencia de que la institución contemple el "mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia", así como también que la institución cuente con garantías para un funcionamiento independiente del gobierno, a fin de ejercer sus facultades libremente y sin presiones de otros poderes del Estado o grupos de interés en la sociedad.

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, de la forma promovida por Naciones Unidas, no tienen una denominación única pudiendo llamarse en los diferentes países del mundo como Institutos, Instituciones, Defensorías, Comisiones o Procuradurías. Lo común a estas instituciones no es su nombre, sino que las funciones que desempeñan y las garantías de autonomía con la que cuentan a nivel normativo.

Actualmente la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI por su sigla en inglés), auspiciada por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derecho Humanos, constituye el órgano de gobernanza global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. GANHRI además de realizar funciones de cooperación y promoción de las instituciones a nivel internacional mantiene un sistema de acreditación de sus miembros, en donde los miembros que cumplen plenamente con los Principios de Paris se les denomina instituciones "A",

mientras que las instituciones que no cumplen con dichos requisitos mínimos se les asigna como "B".

La acreditación que realiza GANHRI evalúa aspectos normativos de la institución nacional, pero también analiza su desempeño en donde se espera una activa participación en la defensa de Derechos Humanos, de una alta imparcialidad, y con una colaboración permanente con las autoridades nacionales, con las agencias y órganos de Naciones Unidas, con las instituciones Regionales como la Organización de Estados Americanos y con otras Instituciones Nacionales de Derechos Humanos extranjeras.

La acreditación que confiere GANHRI, además de ser un indicador de la calidad del respeto a los Derechos Humanos en un país, tiene efectos prácticos en la participación de las Instituciones en instancias de Naciones Unidas, ya que las instituciones "A" tienen más acceso y tiempo para participar de eventos de Naciones Unidas – como por ejemplo en las revisiones periódicos de los órganos de tratados de Naciones Unidas – además de presentar una mayor credibilidad en la presentación de sus informes que una institución "B". Por lo que la acreditación es esencial para el desempeño de la institución, debiendo la norma que la regula ser conforme a los Principios de Paris como un mandato para diseñar una institución efectiva.

Sin embargo, aun cuando las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos promovidas por Naciones Unidas en algunos países se denominan "Defensorías del Pueblo" o "Defensorías de los Habitantes" y se adscriben a un legado de ser instituciones tipo "Ombudsman", Defensorías e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos no son instituciones sinónimas, ya que muchas Defensorías siguen un diseño institucional bajo el legado de los "Ombudsman" o "Ombudsperson". En todo caso las Defensorías en el mundo, en un proceso de convergencia, han pasado a ser también las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, sin embargo, existen casos en que las Defensorías no cumplen con los Principios de París; así como existen casos en que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos no se consideran así mismas Defensorías.

Las Defensorías del Pueblo, bajo el legado de los "Ombudsperson", tiene como una de las características esenciales la recepción de quejas o denuncias de parte de la ciudadanía sobre afectación a sus derechos, además de tener dentro de su mandato especialmente abarcar el comportamiento de Estado, de la administración pública y

de los servicios públicos prestados incluso por privados. Además, los "Ombudsperson" deben tener amplias facultades para iniciar acciones judiciales y participar en juicios.

Un ejemplo de una Institución Nacional de Derechos Humanos que no cumple con la categoría de "Ombudsperson" es el Instituto Alemán para los Derechos Humanos que, si cumple con los Principios de París, siendo una institución "A", pero carece de facultades de recepción de quejas individuales y de iniciar acciones judiciales.

Cabe señalar que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos han asumido responsabilidades mayores a las contempladas por los Principios de Paris, ya que en ciertos casos también han sido designadas en los Estados como Mecanismos Nacionales para la Prevención de la Tortura, de acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas o Mecanismos de Monitoreo Independiente para los Derechos de las Personas con Discapacidad, de acuerdo al artículo 33 inciso 2 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, entre otras funciones.

En Latinoamérica el impulso a la creación de oficinas de los "Ombudsperson" lo ha realizado la asociación civil Instituto Latinoamericano del Ombudsman – Defensor del Pueblo (ILO) desde 1983, siendo este Instituto precursora de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), organización que agrupa a las instituciones estatales, nacionales y subnacionales, de Iberoamérica que desempeñan dichas funciones, independiente del nombre con que se les denomine. La casi totalidad de las instituciones nacionales Iberoamericanas de GANHRI pertenecen a FIO, por la convergencia en donde las instituciones de los "Ombudsperson" están siempre en la mejor posición para servir como Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

Junto con el impulso de Naciones Unidas al establecimiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y la labor de ILO, un tercer antecedente a tomar en cuenta en la creación de esta institucionalidad es la recomendación formulada en 1991 por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación – Comisión Rettig – sobre la "Creación de una Institución cuya función sea la protección de los Derechos Humanos", para que se implemente "una institución cuyo fin específico sea proteger al hombre corriente de los abusos de poder que se inserte debidamente en nuestro régimen jurídico".

A pesar de que la labor de ILO comenzó en 1983, la recomendación de la Comisión Rettig se formuló en 1991 y la Asamblea General de Naciones Unidas comenzó a promover activamente la creación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en 1993, no fue sino hasta el año 2009 que en Chile se crea dicha institucionalidad.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos, creado bajo la ley 20.405 de 10 de diciembre de 2009, recoge la recomendación formulada por la Comisión Rettig, además de ser reconocida como la Institución Nacional de Derechos Humanos de Chile, acreditada por GANHRI como "A", por lo que cumple con los Principios de Paris tanto en la norma como en su desempeño esperado. Asimismo, desde el 2018, el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile está igualmente reconocido como una "Ombudsperson" por FIO siendo aceptado como miembro pleno de la organización. Además, desde el año 2019 el Instituto Nacional comenzó a funcionar como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Chile en virtud de la ley 21.154.

A pesar de que el Instituto Nacional de Derechos Humanos cumple con los requisitos esperados de una Institución Nacional de Derechos Humanos y de un "Ombudsperson", el fortalecimiento permanente de la institucionalidad de protección de Derechos Humanos es un deber en una Democracia, por lo que el proceso de debate constitucional en que nos encontramos es el momento oportuno para proponer una mejor institucionalidad que recoja las mejores prácticas y recomendaciones internacionales.

En el presente proyecto se propone la creación de una Defensoría de los Derechos Humanos que sea el continuador legal del Instituto Nacional de Derechos Humanos, y que permita elevar a rango constitucional sus labores, perfeccionando sus atribuciones, su gobernanza y la forma de rendición de cuentas, dejando a una ley posterior el detalle normativo y la forma en que las diferentes instituciones, como la Defensoría de Derechos de la Niñez, se relacionará con esta nueva institucionalidad.

ARTICULADO

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 1º. Objeto. La Defensoría de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Estado, encargado de velar por la promoción, educación, observancia y protección de los derechos humanos que hayan sido establecidos en las normas constitucionales, legales y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

En el cumplimiento de sus funciones, la Defensoría de los Derechos Humanos podrá requerir toda la información que sea necesaria, tanto a las autoridades políticas, administrativas, jurisdiccionales y de control, esto en conformidad a la ley.

Una ley regulará lo relativo a su organización, estructura, competencia y funcionamiento. La ley determinará la forma en que la Defensoría se desconcentra territorialmente.

Artículo 2º. Consejo Directivo. La dirección superior estará a cargo del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos. A este le corresponderá ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que se le otorguen a la Defensoría. Estará conformado por cinco integrantes que durarán seis años en sus cargos y será elegidos mediante una propuesta de la o el Presidente de la República, con acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de la Cámara Territorial, quienes podrán tener una renovación parcial cada tres años. Dicho Consejo estará presidido por un Presidente o Presidenta que será elegido entre los mismos consejeros y consejeras. El cargo de Presidente o Presidenta deberá renovarse cada tres años.

Este órgano tendrá una integración paritaria y las y los consejeros tendrán dedicación exclusiva en sus funciones.

Asimismo, el Consejo podrá establecer prioridades temáticas y comisionar a uno o más de sus integrantes para la promoción de uno o más temas en materia de derechos humanos o para el avance en el goce de derechos de grupos de especial protección.

Será atribución exclusiva del Consejo, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes en ejercicio, emitir el Informe Anual de Derechos Humanos. Así como cualquier otro informe que el Estado deba presentar en materia de derechos ante organismos internacionales.

Artículo 3º. Nombramientos y organización general. El procedimiento para la selección de candidatos y candidatas al Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos se hará mediante un concurso público. Luego, se ofrecerá una nómina de

cinco personas al Presidente de la República para su elección. Este proceso deberá contemplar la participación de la sociedad civil en la selección de las candidaturas.

Para la elección de las y los Consejeros se deberán considerar criterios de selección que velen por la paridad de género, plurinacionalidad, representación territorial. Los consejeros deberán ser personas con a lo menos 10 años de reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos, sin perjuicio de los demás requisitos que establezca la ley.

Las y los consejeros gozarán de inamovilidad y la ley contemplará los requisitos, responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades y causales para la cesación del cargo.

Existirá una Dirección Ejecutiva que tendrá la representación legal de la Defensoría, y que tendrá como función cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y dirigir administrativamente la institución, sin perjuicio de las demás funciones que determine la ley.

Artículo 4º. Atribuciones. La Defensoría de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Iniciar, de oficio o a petición de parte, la recopilación de antecedentes que afecten la plena vigencia de los derechos humanos, para realizar las recomendaciones necesarias a objeto de enmendar la situación. En caso que los hechos puedan revestir caracteres de delito, los antecedentes deberán ser puestos a disposición del Ministerio Público.
- 2. Ejercer las acciones legales en asuntos relacionados con su competencia.
- Comunicar a los distintos órganos del Estado y solicitar su colaboración sobre las situaciones, prácticas o actuaciones en materia de derechos humanos vulnerados.
- Promover, mediante recomendaciones, la modificación o derogación de legislación, reglamentos y prácticas nacionales que estime contrarios a los derechos humanos.
- 5. Colaborar con las instituciones internacionales, regionales y de otros países en la promoción y protección de los derechos humanos.

- Presentar un informe anual sobre la situación en materia de derechos humanos y hacer las recomendaciones que estime convenientes para su resguardo y respeto.
- 7. Las demás que determine la Constitución y la ley.

Artículo transitorio

La Defensoría de los Derechos Humanos entrará en funcionamiento en conformidad con lo indicado en su ley orgánica, la que se deberá dictar en un plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigencia de la Constitución.

Mientras no se dicte la ley y se defina la forma en que el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez se incorporen a la Defensoría, estas se mantendrán vigentes.

Convencionales que patrocinan:

Adriana Cancino Meneses

Andrés Cruz Carrasco

Carlos Calvo Muñoz

Julin ke

César Valenzuela Maass

Cosar Schenocka Mauri

Claudio Gómez Castro

Julio Álvarez Pinto

Malucha Pinto Solari

Mario Vargas Vidal

naluche

Matías Orellana Cuellar

Maximiliano Hurtado Roco



Patricio Fernández Chadwick

1

Ramona Reyes Painaqueo

Pedro Muñoz Leiva

Ricardo Montero Allende

R. Ney.

Tomás Laibe Sáez

Trinidad Castillo Boilet

Hartielo'

7---